



Resolución de Gerencia General

034-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01

SUPERVISION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA”

Lima, 12 de junio del 2023

VISTOS:

La Carta N° 086-2023-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., el Informe N° 007-2023-DGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 219-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 163-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 057-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-025-2022 de fecha 05.05.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C. (en adelante la Supervisión de Obra), para que ejecute el servicio de Supervisión de la Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, Región Lima”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Carta N° 086-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 30.03.2023, que adjuntó el Informe N° 013-2023/JTM/JSO/C.SAGITARIO, la Supervisión de Obra solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 estimando un costo de S/ 19,507.74 soles incluido I.G.V. a nivel de costos directos, con un porcentaje de incidencia del 1.66% del monto del contrato original;

La Supervisión de Obra sustentó su solicitud en la necesidad de continuar con el servicio del Ingeniero Estructural de su plantel de profesionales, debido a que, por las variaciones en el ritmo de trabajo del Contratista éste continúa ejecutando las partidas de desmantelamiento del Puente Chumpe y de mantenimiento del Puente Tinco, que necesariamente involucran la participación del Ingeniero Estructural. En ese contexto, se debe extender la participación del Ingeniero Estructural (más allá de los 120 días calendario previstos en los Términos de Referencia) hasta el final del plazo de ejecución de obra, para llevar un buen control y seguimiento de las actividades de



desmantelamiento del Puente Chumpe y mantenimiento del Puente Tinco en los que tiene participación el referido profesional en estructuras;

Que, mediante Memorando N° 219-2023-GO de fecha 16.05.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 19,507.74 soles incluido el I.G.V., que representa el 1.66% del monto del contrato original, debido a las variaciones en el ritmo de trabajo del Contratista que ha generado la necesidad que se extienda el plazo de participación del Ingeniero Estructural del plantel de profesionales de la supervisión, hasta que se culminen las partidas pendientes por ejecutar de la especialidad de estructuras; sustenta su pedido en el Informe N° 007-2023-DGO-JFVG del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 007-2023-DGO-JFVG de fecha 08.05.2023, el Administrador de Contrato emitió opinión técnica sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01, precisando lo siguiente:

- (i) De la revisión de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, se ha determinado la necesidad de extender el plazo de participación del Ingeniero Estructural, debido a que la obra aún no se encuentra culminada y existen partidas que faltan ejecutarse de la especialidad de estructuras, como es el caso del desmontaje del Puente Chumpe, así como el mantenimiento del Puente Tinco.
- (ii) La citada variación de plazos se encuentra debidamente sustentada a su vez en la aprobación de la prestación adicional N° 1 y Deductivo Vinculante del Contrato de Obra respectivo, aprobado oportunamente mediante RGG N° 016-2023.
- (iii) En ese contexto, el plazo de participación del Ingeniero Estructural, que en los Términos de Referencia se contempló en 120 días, se deberá extender hasta la finalización de la ejecución de la obra, dado que existen partidas que faltan ejecutarse en la especialidad de estructuras, tanto en el Puente Chumpe (desmantelamiento) como en el Puente Tinco (mantenimiento).
- (iv) Analizado el presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, se encuentra sustentado el monto de S/ 19,507.74 soles incluido I.G.V., que representa el 1.66% del monto del contrato original y es menor al 15% establecido en el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que el Titular de la Entidad autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión de Obra, para alcanzar la finalidad pública de la contratación del mencionado servicio.

Que, mediante Memorando N° 163-2023-GAF de fecha 09.05.2023, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión de Obra, por el monto de S/ 19,507.74 soles incluido I.G.V.;



Que, mediante Informe Legal N° 057-2023-GL de fecha 12.06.2023, el Gerente Legal (e) precisó que el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley señala que respecto de los servicios de supervisión, y en aquellos casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del 15% del monto del contrato de la supervisión;

En esa misma línea normativa, la definición de Prestación Adicional de Supervisión de Obra, contenida en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como *“aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra”*;

En ese contexto, se verificó que el Contratista viene ejecutando partidas de desmontaje del Puente Chumpe, y de mantenimiento del Puente Tinco, que se encuentran relacionadas con la especialidad de estructuras, lo que ha generado la necesidad de extender el plazo de participación del Ingeniero Estructural que va más allá de los 120 días previstos en los Términos de Referencia, debido a las variaciones en el ritmo de trabajo del Contratista, lo que justifica el presente adicional de servicio de supervisión de obra;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General (e) que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 19,507.74 soles incluido I.G.V., que representa el 1.66% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista y por el Gerente de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y Gerente Legal (e);



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 19,507.74 soles incluido I.G.V. que representa el 1.66% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Servicio de Supervisión de Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, Región Lima”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución a la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General